



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de agosto de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2021-223, la secretaría informa que el ejecutante solicitó se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PINEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00223 00

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, mediante memorial del 18 de agosto de 2023, el ejecutante informó que mediante auto del 12 de diciembre de 2022 se requirió al ejecutado para que acreditara el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019; sin embargo, no acreditó el cumplimiento de la obligación.

Así mismo señaló que mediante auto del 12 de diciembre de 2022 el Despacho expresó que no era procedente la condena en costas como quiera que no se mencionaron en el momento de aportar la liquidación, así como tampoco obraban documentos en el expediente que soportaran la causación de costas; sin embargo, preció que en el expediente obran los documentos que soportan la notificación personal y por aviso del demandado, actuaciones que generan cosas.

Del mismo modo manifestó que las normas al proceso ejecutivo no exigen los gastos que se acrediten por medio de recibos y en todo caso, en el expediente obraran los documentos en lo que se detallaban los gastos en los que incurrió, por lo que el Despacho no realizó una indebida interpretación y además le impone cargas que no tiene el deber de soportar.

Frente a lo anterior el Despacho advierte que el ejecutante no interpuso recurso alguno frente al auto del 12 de diciembre de 2022 sino que fue solo hasta el 18 de agosto de 2023, esto es, pasados 8 meses, que solicitó nuevamente el pronunciamiento de este Despacho respecto de las cosas.

En ese orden, no hay lugar a reponer el auto del 12 de agosto de 2023, como quiera que la parte ejecutante debe sujetarse a los términos establecidos por la ley para interponer las respectivas solicitudes o recursos.

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Ahora, en lo que tiene que ver con la exigencia del «recibo» el Despacho advierte que en ningún momento se exigió a la parte ejecutante que aportara los recibos de sus gastos, sino lo que se indicó es que el ejecutante allegó un documento en el que sólo se evidenció un sello de «La Casa de Papel V&T», en el cual no se puede verificar que en efecto el accionante hubiese incurrido en esos gastos.

En este punto el Despacho advierte que resultaba necesario que el ejecutante comprobara que incurrió en los gastos que allí se indicaron, pues tal y como lo señala el artículo 365 del CGP, era necesaria su comprobación, lo cual debía realizarse en tiempo, como lo dispone la norma que regula la materia:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

Por lo anterior el Despacho **NIEGA** la solicitud del ejecutante respecto de condenar en costas al extremo pasivo y **REQUIERE** nuevamente a **MECANIZADOS EL BLOQUE LTDA** para que acredite el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 059 del 24 de octubre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a279147339c6011f4fa5b93e6b9c0202707c55a3c609175f824b902c7bae301e**

Documento generado en 23/10/2023 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>